

Distribuciones de probabilidad continuas:

Peculiaridades de las distribuciones de variable continua.

Ley de distribución normal. Descripción. Cálculo de probabilidades de distribuciones normales con el uso de tablas.

La binomial como aproximación a la normal.

Test de normalidad.

La finalidad de esta parte del curso es proporcionar a los alumnos algunas nociones de estadística aplicada a las Ciencias Sociales y Humanas.

Se debe pretender que el aparato conceptual indispensable para este objetivo se presente en todo momento firmemente apoyado en la intuición y apoyado en aplicaciones prácticas.

La aproximación a las tareas rutinarias de los cálculos estadísticos mediante el uso adecuado de la calculadora y el ordenador, facilitará las aplicaciones reales de la estadística.

A partir del estudio de nubes de puntos se puede llegar al concepto de relación estadística y su diferencia con la relación funcional. No es necesario formalizar el concepto ni el cálculo de recta de regresión.

El cálculo de frecuencias relativas y las observaciones referentes a su estabilidad deben ser el cauce para la noción de probabilidad.

Es importante hacer resaltar la diferencia entre la probabilidad que se asigna, y que dependerá de los elementos de juicio que se posean «a priori», y la probabilidad «a posteriori» obtenida experimentalmente.

La asignación de probabilidades debe realizarse mediante la experimentación o aplicando la regla de Laplace. El Profesor valorará la necesidad de repasar las técnicas de recuento, la combinatoria en particular, estudiadas en el primer curso.

Tiempo estimado: Nueve semanas.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

2268 LEY 6/1987, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1988.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES
DE CASTILLA-LA MANCHA

Hago saber a todos los ciudadanos de la Región que las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado la Ley 6/1987, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1988.

Por consiguiente, al amparo del artículo 12, número 2, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1988 contienen el conjunto de derechos y obligaciones de carácter económico y las normas que regularán su ejecución, junto a un sistema de presupuestación por programas y objetivos que permitirá el seguimiento y control de su nivel de eficacia.

Con la racionalización en la gestión de los recursos se obtiene un mayor rigor en la administración del conjunto de bienes corrientes y servicios, contribuyendo a que el estado de gastos refleje la importancia del componente inversor como instrumento para mejorar los niveles de utilización de la capacidad económica y para dotar de la infraestructura necesaria que permita un desarrollo armónico y sostenido en la Región, sin perjuicio de las mejoras en las dotaciones de los bienes asistenciales.

El texto articulado prevé algunos mecanismos de mejora de los procedimientos de los ingresos y gastos públicos.

En materia de contratación se establecen criterios uniformes, que sirven de base a la licitación de las inversiones públicas, en concordancia con la legislación estatal básica.

Consolidada la administración y organización de los Servicios Centrales de la Comunidad Autónoma, es conveniente proceder a la delegación y desconcentración de atribuciones a la Administración Periférica, a la vez que se definen con mayor precisión las competencias en materia de autorización de gastos, al objeto de acelerar al procedimiento de pago, dando al sistema mayores niveles de eficacia.

En el ámbito tributario se actualizan las tasas en base a la evolución experimentada en el nivel general de precios desde la promulgación de la Ley 9/1985, de Tasas de la Comunidad Autónoma.

El Presupuesto perfecciona el principio de universalidad al integrar las dotaciones financieras de otras Administraciones Públicas, tanto nacionales como comunitarias, y es concebido en la perspectiva de que éste no es sino la plasmación de la Política Económica Regional para un período determinado, cuyo objetivo es el de dinamizar la inversión con la finalidad de instaurar bases sólidas para el desarrollo regional.

CAPITULO PRIMERO

De los créditos y sus modificaciones

SECCIÓN PRIMERA.—CRÉDITOS INICIALES Y FINANCIACIÓN

Artículo 1. De los créditos iniciales.

1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el ejercicio de 1988.

2. En el estado de gastos del presupuesto de la Comunidad Autónoma se conceden créditos por un total de 89.216.894.000 pesetas.

Art. 2. De la financiación de los créditos.

El presupuesto de gastos se financiará con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos estimados en un importe de 89.216.894.000 pesetas.

Art. 3. Vinculación de los créditos.

1. Los créditos, definidos y cuantificados en sus respectivos programas tienen carácter limitativo y vinculante, según su clasificación orgánica y económica, a nivel de artículo, excepto los contenidos en los artículos 15, del capítulo I (incentivos al rendimiento) y 82, del capítulo VIII (concesión de préstamos), que lo tendrán a nivel de concepto.

2. Tendrán carácter de vinculantes los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, independientemente del nivel de agregación económica en que aparezcan en los estados de gastos.

3. Los créditos declarados ampliables que se detallan en el artículo 10 de esta Ley tendrán carácter de vinculantes a nivel de concepto.

SECCIÓN SEGUNDA.—NORMAS DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Art. 4. Principios generales.

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios estarán reguladas por la presente Ley y, supletoriamente, por lo dispuesto en la legislación estatal.

2. La propuesta de modificación presupuestaria deberá expresar, en todo caso, la incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican. El acuerdo correspondiente deberá indicar expresamente el programa, órgano gestor y concepto o artículo afectado por la misma.

Art. 5. Transferencias de crédito.

1. Las transferencias de crédito estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos en el ejercicio.

b) No minorarán ni incrementarán créditos que hayan sido afectados inversamente por transferencias o suplementos, salvo cuando se deriven del traspaso de competencias a la Comunidad Autónoma o afecten a créditos de personal.

2. Las limitaciones previstas en el punto anterior no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganización administrativa, o por aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 9 de esta Ley.

Art. 6. Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las transferencias de crédito entre programas correspondientes a distintas Secciones e incluidos en diferentes funciones.

Art. 7. Competencias de los Consejeros.

1. Los Consejeros, previo informe de la Intervención General, podrán autorizar transferencias de crédito correspondientes a un

mismo programa y relativos a conceptos o artículos de un mismo capítulo.

En caso de discrepancia del informe de la Intervención con la propuesta de modificación presupuestaria, resolverá el Consejo de Economía y Hacienda. Cuando la modificación afecte al capítulo I será preciso, además, informe de la Dirección General de la Función Pública.

2. La competencia atribuida en el párrafo anterior podrá ejercerse siempre que existan los correspondientes conceptos presupuestarios.

Art. 8. Competencias específicas del Consejero de Economía y Hacienda.

Además de la competencia genérica del artículo anterior, corresponde al Consejero de Economía y Hacienda:

a) Autorizar las ampliaciones según relación de créditos ampliables recogida en el artículo 10 de esta Ley.

b) Autorizar las transferencias de crédito no definidas en las competencias del Consejo de Gobierno y de los Consejeros, comportando, en su caso, la creación de los oportunos conceptos presupuestarios.

c) Autoriza las generaciones e incorporaciones de crédito enumeradas en los artículos 71 y 73, respectivamente, de la Ley 11/1977, General Presupuestaria.

Art. 9. Otras modificaciones.

1. Con independencia de las modificaciones presupuestarias señaladas en los artículos anteriores, el Consejo de Economía y Hacienda podrá autorizar transferencias de crédito desde el programa de imprevistos y funciones no clasificadas a los conceptos y artículos respectivos de los demás programas de gasto, con sujeción a los siguientes requisitos:

a) La Consejería que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficientes a través de las modificaciones presupuestarias a autorizar, en virtud de lo previsto en los artículos anteriores de esta Ley.

b) La transferencia deberá ser solicitada a través de un examen conjunto o de revisión de las necesidades del correspondiente programa de gasto, indicando, en su caso, las desviaciones que la ejecución del presupuesto pueda revelar, en la consecución de los correspondientes objetivos.

2. La autorización prevista en el apartado anterior comporta la de realizar las transferencias entre sí de todos los créditos del programa de imprevistos y funciones no clasificadas, mediante la creación, en su caso, de los correspondientes conceptos presupuestarios.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizar las transferencias a los distintos conceptos del programa de imprevistos y funciones no clasificadas, mediante las dotaciones no utilizadas en los programas de las distintas secciones del Presupuesto, para su ulterior reasignación.

4. Las autorizaciones a que se refieren los números anteriores no estarán sujetas a los límites previstos en el artículo 5 de esta Ley, pudiendo acordarse, en su caso, la adscripción de los créditos.

Art. 10. Créditos ampliables.

Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que se detallan a continuación:

a) Indemnización por residencia que devengue el personal, conforme a la legislación vigente y al Convenio Colectivo de la Junta de Comunidades para el personal laboral.

b) Las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar, subsidios y las aportaciones de la Junta de Comunidades a los regímenes de previsión social de los funcionarios.

c) Los trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

d) Las dotaciones del personal funcionario, a excepción de los incentivos al rendimiento, cuando se deriven de la modificación de las relaciones de puestos de trabajo, de adscripciones y provisión de plazas, por concurso o libre designación y las que se deriven del cumplimiento de sentencias.

e) Las destinadas al pago del personal laboral, como consecuencia de las obligaciones reconocidas en el Convenio Colectivo y por aplicación obligada de la regulación estatal o por decisión firme jurisdiccional.

f) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos, así como los créditos cuya cuantía venga determi-

nada en función de los recursos finalistas efectivamente obtenidos, o que hayan de fijarse en función de los ingresos realizados.

g) Los créditos destinados al pago de intereses, amortización del principal y los gastos derivados de operaciones de crédito.

SECCIÓN TERCERA.-DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Art. 11. Retribuciones del personal al servicio de la Administración Autonómica.

1. Con carácter general, y con efectos de 1 de enero de 1988, el incremento del conjunto de las retribuciones íntegras de quienes prestan servicios en la Administración Autonómica será del 4 por 100, aplicado a las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1987, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento. Con independencia del incremento previsto en el párrafo anterior, se establece un fondo adicional dotado con el 1 por 100 del total de la masa salarial de funcionarios, con cargo al cual podrán acordarse mejoras retributivas para el personal funcionario al Servicio de la Administración Regional.

Dichas mejoras se aprobarán por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Presidencia, oído el Consejo Regional de la Función Pública.

2. Las retribuciones íntegras del personal laboral para el ejercicio de 1988 serán las establecidas para dicho año en el I Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Comunidades.

3. El personal eventual percibirá las retribuciones que, para el puesto que ocupan, determine el Consejo de Gobierno de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 5/1985, de 26 de junio, de la Función Pública de Castilla-La Mancha, siempre que no superen las retribuciones aprobadas para el personal funcionario en puestos análogos.

4. a) Las retribuciones de los Directores generales y asimilados, así como las de los Delegados provinciales de las Consejerías, para 1988, adoptarán la estructura del régimen retributivo correspondiente a los funcionarios públicos, conforme a lo establecido en los artículos 94 y 95 de la Ley 5/1985, de 26 de junio, ya citada, a cuyo efecto se fijan las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino, referido a doce mensualidades:

	Directores generales y asimilados	Delegados provinciales
Sueldo	1.337.784	1.337.784
Complemento de destino	1.502.772	1.009.300

b) Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y, en su caso, trienios, y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la presente Ley.

c) El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Economía y Hacienda, asignará, a cada uno de los puestos a que se refiere el apartado 4, un complemento específico con el fin de asegurar que la retribución total de cada uno guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación y responsabilidad del mismo.

d) Conforme a lo establecido en la Ley 5/1985, de Función Pública de Castilla-La Mancha, tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que tengan reconocidos. Los trienios devengados se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos.

Art. 12. Retribuciones de los funcionarios.

1. Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 5/1985, de Función Pública de Castilla-La Mancha, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y cuantías siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo que se halle clasificado, el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	1.337.784	51.336
B	1.135.428	41.076
C	846.360	30.804
D	692.064	20.556
E	631.776	15.408

b) Las pagas extraordinarias se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.

c) El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeña, de acuerdo con las siguientes cuantías y referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe Pesetas	Nivel	Importe Pesetas
30	1.174.716	15	396.984
29	1.053.696	14	369.768
28	1.009.380	13	342.528
27	965.052	12	315.288
26	846.636	11	288.084
25	751.164	10	260.856
24	706.836	9	247.248
23	662.520	8	233.616
22	618.192	7	220.008
21	573.960	6	206.388
20	533.136	5	192.768
19	505.896	4	172.368
18	478.680	3	151.968
17	451.440	2	131.556
16	424.224	1	111.168

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que desempeña, cuya cuantía experimentará un incremento del 4 por 100 respecto de la aprobada para el ejercicio de 1987.

e) Las normas que regulan los criterios para la determinación y homologación de las cuantías del complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que mejoren el resultado de los mismos, serán aprobadas por el Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de las Consejerías de Presidencia y de Economía y Hacienda.

Los complementos de productividad serán públicos en los respectivos centros de trabajo.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo se autorizarán por la Consejería de Presidencia, a propuesta de las respectivas Consejerías, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones no serán fijas en sus cuantías ni periódicas en su devengo.

g) Los complementos personales y transitorios que percibirán los funcionarios que, en virtud de la aplicación del régimen retributivo establecido en los artículos 94 y 95 de la Ley 5/1985, de Función Pública de Castilla-La Mancha, experimenten disminución en el total de sus retribuciones, con exclusión del complemento de dedicación exclusiva y de aquellos otros que dependan exclusivamente de las características del puesto de trabajo o del nivel de rendimiento o productividad de los funcionarios, por la diferencia.

Estos complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1988, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista durante el presente ejercicio, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por 100 de su importe, entendiéndose que tiene ese carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán para dicho cómputo los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

2. Los funcionarios percibirán, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio y la ayuda familiar.

Art. 13. Régimen general de trienios.

La valoración y devengo de trienios a que se refiere el artículo 23.2.B), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Administración Pública, se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable con anterioridad a la misma, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 17 de esta Ley.

Art. 14. Retribuciones del personal interino.

1. El personal interino percibirá el 80 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en que esté encuadrado el Cuerpo en el que ocupe vacante y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias del puesto que desempeñen, en las cuantías que figuren en las relaciones de puestos de trabajo.

2. El personal a que se refiere este artículo le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ley, y podrá percibir, en su caso, el complemento de productividad.

Art. 15. Aumento de retribuciones en casos especiales.

1. Cuando las retribuciones se hubieran percibido en 1987 en cuantía inferior a la establecida con carácter general, se aplicará un incremento del 4 por 100 respecto de las efectivamente percibidas en dicho ejercicio.

2. Los funcionarios que presten servicios en las plazas transferidas en la Sanidad Local, en Partidos Sanitarios, Zonas Básicas de Salud, Hospitales Comarcales, Municipales o Casas de Socorro se sujetarán al siguiente régimen tributivo:

Médicos, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Matronas, el 73,92 por 100 de las retribuciones básicas que para los funcionarios del Grupo A o B, en su caso, corresponda en el ejercicio de 1988.

Veterinarios, el 100 por 100 de las retribuciones básicas que para los funcionarios del Cuerpo A corresponda en el ejercicio 1988.

Los demás funcionarios de la Sanidad Local seguirán percibiendo sus retribuciones de acuerdo al mismo régimen que en el año 1987, con su incremento del 4 por 100.

3. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, quedando excluidos del aumento del 4 por 100 previsto en la misma.

Art. 16. Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, como contraprestación de cualquier servicio, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Art. 17. Devengo de retribuciones.

1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día 1 del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de reingresos al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro, y en el de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

2. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, así como del grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto retributivo, y se devengarán con referencia a la situación y derechos de los funcionarios en los días 1 de los meses de junio y diciembre que corresponden a los siguientes periodos:

Junio: Desde el 1 de diciembre inmediato anterior hasta el 31 de mayo siguiente.

Diciembre: Desde el 1 de junio inmediato anterior hasta el 30 de noviembre siguiente.

Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestado en dichos periodos fuera inferior a seis meses, la liquidación se efectuará computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.

Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

3. A los efectos previstos en el número anterior, y en el caso de cese en el servicio activo por jubilación, fallecimiento o retiro, dado que la iniciación para el cobro de las correspondientes pensiones tiene lugar el día primero del mes siguiente en el que tuvo lugar el cese, los días del mes en que se produce dicho cese se

computarán como un mes completo, al igual que sucede con el resto de sus retribuciones.

4. A los efectos previstos en el número 2 de este artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Art. 18. *Relaciones de puestos de trabajo.*

1. Las relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario comprenden los puestos de trabajo de cada Centro Gestor, con expresión de:

- a) La denominación y características esenciales de los puestos.
- b) Los requisitos exigidos para su desempeño.
- c) El nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos.

2. Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificación de las relaciones de puesto de trabajo, ni éstas, a su vez, condicionarán necesariamente la cuantía de los citados créditos.

3. La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

4. Corresponde a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Presidencia la aprobación conjunta, mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine, de:

- a) Las modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo producidas por variación en el número de puestos recogidos en las relaciones iniciales.
- b) La asignación del nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico correspondiente a nuevos puestos no comprendidos en las relaciones iniciales.
- c) Las modificaciones de complemento de destino y específico de los puestos incluidos en las relaciones iniciales.
- d) La determinación de los créditos de personal resultantes de las modificaciones anteriores.

5. Los titulares de puestos de trabajo que se supriman en las relaciones de puestos continuarán percibiendo hasta que sean nombrados para desempeñar otros puestos de trabajo y durante un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en que surtió efectos económicos la citada supresión, con el carácter de a cuenta de lo que le corresponda por el nuevo puesto de trabajo, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido, sin que proceda reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores.

6. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario requerirá que los citados puestos figuren detallados en las relaciones de puestos de trabajo.

7. Las convocatorias para ingreso en Cuerpos de funcionarios de la Administración Autonómica requerirán el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda respecto de la existencia de dotación presupuestaria.

8. La formalización por la Consejería de Presidencia de nuevos contratos de trabajo de personal laboral fijo y eventual, y la modificación de la categoría profesional de los trabajadores ya contratados, requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

9. La contratación de personal laboral fijo requerirá la aplicación de los procedimientos de selección previstos en el I Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Comunidades, sin que pueda alcanzarse dicha condición por procedimiento distinto al previsto en el mismo.

La vulneración de lo establecido en el párrafo anterior acarreará la exigencia de responsabilidades señaladas en el artículo 140 de la Ley 11/1977, General Presupuestaria.

10. En cualquier caso, la formalización de nuevos contratos de trabajo requerirá la plena observancia de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normativa complementaria sobre incompatibilidades.

Art. 19. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.*

1. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal cuando las Consejerías precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, obras o servicios correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma, por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

3. Los contratos deberán ser formalizados según las prescripciones señaladas en los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y con respecto a la legislación en materia de incompatibilidades.

4. Además de las formalidades antes señaladas, será preciso hacer constar la obra o servicio a realizar y el tiempo de duración. El incumplimiento de esas obligaciones, así como la asignación de funciones de personal contratado, distintas a las señaladas en sus respectivos contratos de manera que pudieran derivarse derechos de fijeza, podrán ocasionar la exigencia de responsabilidades en base a lo previsto en el artículo 140 de la Ley 11/1977, General Presupuestaria.

CAPITULO II

De las operaciones financieras

Art. 20. *Operaciones de crédito a largo plazo.*

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito hasta un máximo de 2.000.000.000 de pesetas en los términos previstos en el artículo 47 del Estatuto de Autonomía y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. El Consejero de Economía y Hacienda informará de la realización de las operaciones anteriores, en un plazo máximo de treinta días, ante la Comisión de Presupuestos de las Cortes Regionales.

Art. 21. *Operaciones de crédito a corto plazo.*

El Consejero de Economía y Hacienda podrá concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año destinadas a cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

CAPITULO III

De la ejecución presupuestaria

SECCIÓN PRIMERA.-DE LOS CRÉDITOS DE INVERSIÓN

Art. 22. *Contratación directa de obras.*

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de proyectos de ejecución de obras con límite de 50.000.000 de pesetas, siempre y cuando se publiquen previamente las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

2. Se autoriza a los órganos de contratación la tramitación urgente prevista en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado, para contratación de obras de hasta 100.000.000 de pesetas, siempre y cuando se estipule un plazo de presentación de proposiciones no inferior a quince días.

3. Semestralmente el Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Presupuestos de las Cortes una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe y adjudicación.

Art. 23. *Ejecución de los proyectos del Fondo de Compensación Interterritorial.*

Los proyectos de inversión pública, financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial y que correspondan a competencias asumidas de la Comunidad Autónoma, se ejecutarán de acuerdo con las previsiones de la Ley 7/1984, de 31 de marzo, del Fondo de Compensación Interterritorial.

SECCIÓN SEGUNDA.-DE LA AUTORIZACIÓN DE GASTOS Y ORDENACIÓN DE PAGOS

Art. 24. *Autorización de gastos.*

La autorización de gastos corresponde:

1. A los Consejeros, con un límite máximo de 50.000.000 de pesetas, no siendo de aplicación el citado límite en los siguientes supuestos:

a) Cuando afecten a créditos del personal incluidos en el capítulo I con gestión descentralizada que tendrán como límite el establecido en las respectivas consignaciones presupuestarias.

b) Cuando afecte a los Planes de inversiones o sus modificaciones, aprobados por Consejo de Gobierno, que se entenderán autorizados por las cuantías de los proyectos incluidos en aquéllos.

2. Al Consejero de Presidencia, cuando el gasto corresponda a transferencias a Corporaciones locales derivadas de la participación en los ingresos del Estado.

3. Al Consejero de Sanidad y Bienestar Social, cuando afecten a transferencias finalistas nominativas del Fondo de Acción Social.

4. Al Consejero de Economía y Hacienda, cuando los gastos correspondan a la Sección 06, y a las adquisiciones patrimoniales con los límites establecidos en la Ley de Patrimonio, así como en el supuesto de gestión centralizada de gastos de personal.

5. Al Consejo de Gobierno, cuando se supere la cuantía señalada en el número 1 del presente artículo.

Art. 25. Ordenación de pagos.

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda y al Director general de Hacienda, indistintamente, la función de la ordenación general de pagos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con referencia a los gastos debidamente autorizados por los órganos competentes, sin perjuicio de la delegación de competencias que se establezca.

Art. 26. Régimen aplicable a las subvenciones.

Cuando las órdenes de pago correspondan a subvenciones, sus perceptores estarán obligados a justificar la aplicación de las mismas de conformidad con lo previsto en Decreto 51/1984, de 15 de mayo, de bases de regulación del régimen general de concesión de subvenciones, y en la reglamentación de desarrollo.

Art. 27. Libramiento de los créditos de las Cortes Regionales.

Los créditos consignados en la Sección 02 del Presupuesto se librarán en firme a favor de las Cortes de Castilla-La Mancha y por una sola vez, correspondiendo a la Mesa de las Cortes la presentación ante el Pleno de la Cámara y al final del ejercicio del correspondiente informe de ejecución presupuestaria.

SECCIÓN TERCERA.-DE LA GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 28. Normas de enajenación de bienes muebles.

Se añade un apartado tres al artículo 56 de la Ley 6/1985, de 13 de noviembre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con el siguiente texto:

«3. La enajenación de bienes muebles con una valoración pericial inferior a 250.000 pesetas, siempre que se trate de bienes obsoletos y deteriorados, se podrá efectuar de forma directa.

Los citados bienes muebles podrán ser permutados por otros bienes muebles sustitutivos, teniendo la valoración pericial el carácter de pago a cuenta de la nueva adquisición.»

Art. 29. Desconcentración y delegación de competencias.

El Consejo de Gobierno podrá acordar la desconcentración de las competencias en materia de contratación administrativa, autorización de gastos y adquisición y enajenación de bienes muebles, atribuidas a los Consejeros en favor de los Directores generales y Secretarios generales técnicos, quienes, a su vez, podrán delegar sus competencias, tanto propias como desconcentradas, en los Delegados provinciales correspondientes.

Art. 30. Liquidación presupuestaria.

El presupuesto se liquidará en cuanto a la recaudación de ingresos y al pago de las obligaciones reconocidas al 31 de diciembre de 1988, quedando afectos a la Tesorería de la Comunidad Autónoma tanto los ingresos como los pagos pendientes de realización, según las respectivas contracciones de derechos y obligaciones.

Art. 31. Informe del estado de ejecución presupuestaria.

El estado de ejecución de los presupuestos se remitirá a las Cortes Regionales al inicio de cada trimestre del año.

Art. 32. Liquidación del presupuesto de 1987.

La liquidación del presupuesto se remitirá a las Cortes Regionales dentro del primer semestre de 1988.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Las dotaciones presupuestarias incluidas en los capítulos IV y VII del estado de gastos del Presupuesto y que tengan naturaleza condicionada, deberán aplicarse según las prescripciones de la legislación estatal, estando supeditadas en cuanto a su

disposición, tiempo, aplicación y cuantía a la acreditación documental de la transferencia a realizar por la correspondiente administración originaria de los fondos.

Segunda.-El importe máximo a percibir con cargo a anticipos de personal funcionario será de dos mensualidades brutas, a amortizar en un período máximo de catorce meses.

Tercera.-En base a la previsión establecida en el artículo 8 de la Ley 9/1985, de 18 de diciembre, de tasas de la Comunidad Autónoma, continúan vigentes para el ejercicio 1988 las tasas reguladas en la citada Ley, con un incremento del 10 por 100 por las sometidas a tipos de cuantía fija.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades.

Cuarta.-El régimen aplicable a las tasas de la Comunidad Autónoma se adaptará a las reestructuraciones y reorganizaciones administrativas.

Quinta.-Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para la adaptación de las tasas de transportes al régimen y cuantías que se establezcan en la legislación estatal para el ejercicio de 1988.

Sexta.-Las Consejerías procederán en el primer semestre del año al ajuste de los precios de venta de los bienes y servicios no sometidos al vigente Régimen de Tasas, en función de sus costes implícitos de estructura y funcionamiento, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

Séptima.-En consonancia con la nueva redacción dada a los artículos 67 y 68 del Reglamento General de Contratación del Estado, mediante el Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, y en virtud de las previsiones establecidas en el mismo, se determina con carácter uniforme para todos los contratos de obra que concierten todos los órganos de contratación de la Junta de Comunidades la siguiente distribución de gastos generales de estructura que inciden sobre dichos contratos:

1. 13 por 100 en concepto de gastos generales de la Empresa, fiscales (IVA excluido), tasas de la Administración y otros que inciden en costo de las obras.

2. 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para modificar los citados porcentajes en base a las variaciones generales que se experimenten en el proceso de licitación.

Octava.-Como consecuencia de las modificaciones operadas en los cálculos de los precios de las unidades de obra, así como en la determinación del presupuesto de ejecución material de las obras, según el Real Decreto citado en la anterior disposición para el cálculo de la base imponible de las tasas reguladas en los artículos 133 y 137 de la vigente Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma, se tendrá en cuenta el Presupuesto de Ejecución por contrato (IVA excluido).

Novena.-Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para llevar a efecto cuantas actuaciones sean necesarias, conforme a su legislación específica, para la fusión de la Sociedad de Fomento Regional con la Sociedad de Desarrollo Industrial de Castilla-La Mancha (SODICAMAN) o, en su caso, para la disolución y liquidación de aquella.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.-En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, serán de aplicación para el ejercicio de 1988 la Ley General Presupuestaria, la Ley de Contratos del Estado, la Ley General Tributaria y las disposiciones dictadas a su amparo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejo de Gobierno y al Consejero de Economía y Hacienda para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1988.

Dado en Toledo a 24 de diciembre de 1987.

JOSE BONO MARTINEZ
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 60, de 29 de diciembre de 1987)

JUNTA DE COMUNIDADES
CASTILLA-LA MANCHA

PRESUPUESTOS GENERALES. EJERCICIO 1988

CON- ECO NOM	EXPLICACION-CONCEPTO	CORTES	FIGURA PÚBLICA	PRESUP. DE LA JUNTA	ECONOMÍA Y FACIENDA	POLÍT. TERRIT- ORIAL	INDUS- TRIA Y TURISMO	AGRI- CULTURA	PREVIS- IÓN	EDUCA- CIÓN Y CULTURA	SANIDAD Y BIEN-ESTAR	TOTALES
--------------------	----------------------	--------	-------------------	---------------------------	---------------------------	----------------------------	-----------------------------	------------------	----------------	-----------------------------	----------------------------	---------

RESUMEN DE INGRESOS

(Por capítulos en miles de pesetas)

1	IMPUESTOS DIRECTOS			1517000								1517000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS			6040000								6040000
3	TASAS Y OT. INGRESOS			3222000	450000	358000	899900	30000	300000	303000		5564900
4	TRANSF. CORRIENTES			24807835			214000			5283000		30304835
5	INGR. PATRIMONIALES			255000	45000	2000	17882					349882
6	ENAJEN. INV. REALES				585000		35735					640735
7	TRANSF. DE CAPITAL			145000	33101050	350000	3433160	24954892				41996342
8	ACTIVOS FINANCIEROS			1519	2034	36432	9140	292485	6846	22692	353052	733200
9	PASIVOS FINANCIEROS		2000000		70000							2070000
	T O T A L E S		2000000	1519	35995869	14289482	219140	4953402	24993738	322692	5941052	89214894

RESUMEN DE INGRESOS

(Por artículos en miles de pesetas)

11	SOBRE EL CAPITAL			1517000								1517000
1	IMPUESTOS DIRECTOS			1517000								1517000
20	5/TRANS.PATR.Y A.J.O			6015000								6015000
29	IMP.INDTOS EXTINGUID			25000								25000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS			6040000								6040000
30	VENTA DE BIENES							171223	23000	5000		194223
31	PRESTACION DE SERVIC							8302		273000		506302
32	TASAS			3222000	370000	346000	706442	10000	22000		50000	4726442
39	OTROS INGRESOS				80000	12000	13933				30000	135933
3	TASAS Y OT. INGRESOS			3222000	450000	358000	899900	30000	300000	303000		5564900
40	DE LA ADMON DEL EST			21677835						5283000		29940835
41	DE ORG/AUTONOMOS						4000					4000
49	DEL EXTERIOR			130000			210000					340000
4	TRANSF. CORRIENTES			24807835			214000			5283000		30304835

COD ECO	DEUDA PÚBLICA	PRESID. DE LA JUNTA	ECONOMIA Y HACIENDA	POLIT. TERRITO- RIAL	INDUS- TRIA Y TURISMO	AGRI- CULTURA	PRESI- DENCIA	EDUCA- CIÓN Y CULTURA	SANIDAD Y BIEN-SOC	TOTALES
MON EXPLICACION-CONCEPTO	CORTES									
51 INT.DE ANT.Y PREST.C						5300				5300
52 INTER. DE DEPOSITOS			255000	15000	2000	22475				294475
54 RENTA BIENES INMUEB.				30000		5107				35107
55 PROG. CONC. Y APPROV.						12000				12000
5 INGR. PATRIMONIALES			255000	45000	2000	47882				349882
60 DE TERRENOS				100000		4970				104970
61 OTRAS INV. REALES				485000		50865				535865
6 ENAJEN. INV. REALES				585000		55735				640735
70 DE LA ADMON DEL ESTA			145000	10048700	350000	3443400	24956892			38943992
76 DE CORP. LOCALES				265000						265000
79 DEL EXTERIOR				2787350						2787350
7 TRANSF. DE CAPITAL			145000	13101050	350000	3443400	24956892			41996342
82 RÉGIM. PRESTAMOS CONC			1519	9034	38432	9140	292405	6846	22692	353052
8 ACTIVOS FINANCIEROS			1519	9034	38432	9140	292405	6846	22692	353052
90 EMISION DEUDA PUBLIC	2000000			70000						2000000
93 DEPOS. Y FIANZAS REC										70000
9 PASIVOS FINANCIEROS	2000000			70000						2070000
444 T O T A L E S	2000000		1519 35995869	14289482	719140	4953402	24993735	322692	3941052	89216894

RESUMEN DE INGRESOS

(Por concepto en miles de pesetas)

110 IMPUES. S/SUCESIONES	881000									881000
111 IMPUES. S/PATRIMONIO	636000									636000
1 IMPUESTOS DIRECTOS	1517000									1517000
200 SOBRE TRANSM. INTERVI	3683000									3683000
201 SOBRE ACTOS JUR. DOCU	2332000									2332000
290 IMP. INMUEBOS EXTINGUIDO	25000									25000
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	6040000									6040000
300 VTA. DE PUBLICACIONES						16	20000	5000		25016
301 VTA. PRODUCTOS AEROP						150709				150709
309 VTA. DE OTROS BIENES						20498				20498
310 TARIFAS DE PUBLICID.								8000		8000
311 OCHOS MATR. CURSOS Y						3443				3443
312 OCHOS ALOJ. REST. Y R						4659		252000		256659
313 ENTRADAS A MUSEOS								13000		13000
319 DE OTROS SERVICIOS									225000	225000
320 SOBRE EL JUEGO	3222000									3222000
321 DE LA C.A. (L9/85)			110000	336000	612319	10000		30000		1098319
322 DIPEC. E INSP. OBRAS			260000	10000	94123		22000	20000		406123
390 RECARGOS Y MULTAS			80000	2000	5735			30000		117735
399 INGRESOS DIVERSOS					10000	8198				18198
3 TASAS Y OT. INGRESOS	3222000		450000	358000	899900	30000	300000	305000		5564900
400 PART. TRIBUTOS DEL ES	24677835									24677835
402 DE DIVERSOS MINISTER								5283000		5283000
419 OTRAS TRANSFERENCIAS						4000				4000
491 FEOGA						210000				210000
492 FONDO SOCIAL EUROPEO	135000									135000
4 TRANSF. CORRIENTES	24807835					214000		5283000		30504835
510 INT.DE ANT.Y PREST.C						5300				5300
520 INTER. DE CTAS BANC.	255000			15000	2000	22475				294475
540 ALOJ. Y PROG. DE INV.				30000						30000
541 ARR. FINCAS RUSTICAS						6800				6800
549 OTRAS RENTAS						1307				1307
550 DE CONCER. ADMINISTR.						12000				12000

COD ECO	DEUDA PÚBLICA	PRESID. DE LA JUNTA	ECONOMIA Y HACIENDA	POLIT. TERMINO- RIAL	INDUS- TRIA Y TURISMO	AGRI- CULTURA	PRESI- DENCIA	EDUCA- CION Y CULTURA	SANIDAD Y BIEN- SOC	TOTALES
NOM EXPLICACION-CONCEPTO	CORTES									
3 INOR. PATRIMONIALES			255000	45000	2000	47882				349882
400 VENTA DE SOLARES				100000						100000
601 VENTA DE FINC. RUST.						4870				4870
610 VENTA DE VIVIENDAS				450000		7485				457485
619 VENTA OT. I. REALES				35000		43380				78380
6 ENAJER. INV. REALES				585000		55735				640735
700 F.C. INTERTERRITORIAL				6698700		2592400				9291100
701 F.COOP. MUNICIPAL							24956892			24956892
702 PLAN ELECTRIF. RURAL					350000					350000
703 OBRAS COMPEN. TRASVAS				2000000						2000000
704 TARIFA TRASVASE				650000						650000
708 DE DIVERSOS MINISTER			145000	700000		851000				1696000
760 DE AYUNTAMIENTOS				265000						265000
790 FEDER				2787350						2787350
7 TRANSF. DE CAPITAL			145000	13101050	350000	3443400	24956892			41996342
820 AL PERSON. FUNC. Y OT.		893	8627	15212	7671	64177	5457	14376	94787	210000
821 AL PERSONAL LABORAL		626	407	25220	1469	14908	969	8116	38265	90000
822 A MEJORA DE VIV. RUR									220000	220000
823 A CONCESIONARIOS						102200				102200
824 A CC.LL. Y OT. ENT. TER						111000				111000
8 ACTIVOS FINANCIEROS			1519	9034	38432	9140	292485	6846	22692	353052
901 DEUDA A M Y L PLAZO			2000000							2000000
931 FIANZAS				70000						70000
9 PASIVOS FINANCIEROS			2000000	70000						2070000
*** T O T A L E S			2000000	1519 35995869	14289482	719140	4953402	24993738	322692	5941052 89216894

RESUMEN DE GASTOS
(Por capítulos en miles de pesetas)

1 GASTOS DE PERSONAL	184135	728680	2286532	479956	4580016	699964	1377481	7554712	17891476
2 GTS BIEN COMM Y SERV	94050	194945	319600	331850	680307	210429	998849	890085	3720115
3 GASTOS FINANCIEROS		542000							542000
4 TRANSF. CORRIENTES	385572	145000	937000	19000	175000	753700	92675	425388	6692500
4 INVERSIONES REALES		584000	242000	16236500	567375	6496930	344384	1639242	970000
7 TRANSF. DE CAPITAL		410000	250000	1030000	30000	2847665	25456392		30024557
8 ACTIVOS FINANCIEROS		1890	25450	39180	7650	297420	6870	22590	131430
*** T O T A L E S	385572	542000	1219075	2378075	15930812	1591831	15656036	26811214	4463550

RESUMEN DE GASTOS
(Por artículos en miles de pesetas)

10 ALTOS CARGOS	30911	26172	22104	18036	26172	22104	18036	26173	169715
11 EVENT. GABIN. Y DELEG.	22980	25279	24530	24455	24454	7039	24012	24530	177279

COD ECO	EXPLICACION-CONCEPTO	CORTES	DEUDA PUBLICA	PRESID. DE LA JUNTA	ECONOMIA Y HACIENDA	POLIT. TERRITO- RIAL	INDUS- TRIA Y TURISMO	AGRI- CULTURA	PRESI- DENCIA	EDUCA- CION Y CULTURA	SANIDAD Y BIEN-ESTAR	TOTALES
12	FUNCIONARIOS			56277	515372	631287	292950	3017596	274879	683645	4394675	9866631
13	LABORALES			43132	28592	1222152	65815	710270	46356	417640	1792645	4326602
14	OTRO PERSONAL			8195	8669	4841	4841	6455	4641	4841	14525	56608
15	INCENT. RENDIMIENTO								195000			195000
16	CUOT. PREST. Y GROS. J.			22631	125246	381616	73859	795069	169745	229307	1302164	3079641
1	GASTOS DE PERSONAL			184135	728680	2286532	479956	4580016	699964	1377481	7554712	17891476
20	ARRENDAMIENTOS			700	1500	4500	14000	38284	14954	4662	50	78630
21	REPARAC. Y CONSERVAC.			14900	5125	14650	6200	63103	9349	48286	33050	194863
22	MATERIAL SUM. Y OTRO			72550	167090	201950	287150	425299	182126	921834	822375	3082374
23	INGENI. MAZON SERVIC.			5900	21030	98500	24500	124749	4000	12841	34610	326130
24	SERVICIOS NUEVOS				200			28872		9226		38298
2	GTS BIEN CORR Y SERV			94010	194945	319600	331850	680307	210429	998849	890085	3720115
30	INTERESES DE DEUDA		542000									542000
3	GASTOS FINANCIEROS		542000									542000
44	TR. CORR. EMP. PUB. Y O.E				30000	2000	6000	2000	77000	50900	451000	618900
46	TRANSF. CORR. CC. LL.				833000	8000	75000	90000			113500	1119500
47	TRANSF. CORR. EMP. PRV				74600	9000	94000	661700	15675	341488	6128000	7854435
48	TRANSF. CORR. FAM. E ISFL	385572		145000								
4	TRANSF. CORRIENTES	385572		145000	937000	19000	175000	753700	92675	425388	6692500	9625835
60	PROY. FINANC. FEI					6698700		2592400				9291100
61	INVERSION REPOSICION				67000	2060000	87875	1835485	40000	481150	375000	5161890
62	OT. PROJ. INVER. NUEVA			384000	175000	4690450	484500	2068645	284384	958112	595000	9440091
63	PROY. FINANC. FEDER					2787350						2787350
6	INVERSIONES REALES			384000	242000	16236500	567375	6496930	344384	1639242	970000	26880431
74	TR. CAP. EMP. PUB. Y O.E			19000				2500				192500
76	TRANSF. CAP. CC. LL.			22000			30000	166000	25456472			25672892
77	TRANSF. CAP. EMP. PRV				250000	30000		1765500				2045500
78	TRANSF. CAP. INST. SFLE					1000000		913665				1913665
7	TRANSF. DE CAPITAL			41000	260000	1030000	30000	2847665	25456892			30024557
82	CONC. DE PRESTAMOS			1890	11370	39180	7650	297420	6870	22590	131430	518400
84	ADQUISIC. DE TITULOS				14080							14080
8	ACTIVOS FINANCIEROS			1890	25450	39180	7650	297420	6870	22590	131430	532480
TOTAL		385572	542000	1219075	2378075	19930812	1591831	15654038	26811214	4443550	16238727	89216894

RESUMEN DE GASTOS

(Por concepto en miles de pesetas)

100	RETR. BAS. Y OT. REMUN.	30918	26172	22104	18036	26172	22104	18036	26173	189715
110	RETR. P. EV. GAB. Y DEL.	22980	25279	24530	24455	24454	7039	24012	24530	177279
120	RETRID. BASICAS	19633	327687	409689	202702	2032000	172266	485179	4082520	7731676
121	RETRID. COMPLEMENT.	36644	187635	221598	90248	985596	102613	198466	312155	2134955
130	RETRID. LABORAL FIJO	28636	22042	1216540	65815	698437	46356	380210	1792645	4250481
131	RETRID. LAB. EVENTUAL	14496	6550	5612		11833		37430		75921
141	RETRID. CONTRAT. ADM.	8195	8069	4841	4841	6455	4841	4841	14525	56608
150	PRODUCTIVIDAD						170000			170000
151	GRATIFICACIONES						25000			25000
160	CUOTAS SOCIALES	27603	125194	377527	73565	783671	104618	227271	1297121	3011570
161	PENSIONES SOCIAL.	30	52	4091	294	11398	127	2036	5043	23071
162	GTS. SOC. FUNC. Y NO L						40000			40000
163	GTS. SOC. PER. LABORAL						5000			5000
1	GASTOS DE PERSONAL	184135	728680	2286532	479956	4580016	699964	1377481	7554712	17891476
202	ARR. EDIF. Y OT. CONST.	700	1500	4200	14000	33257	13304	4527	50	71518
203	ARR. MAQ. INST. Y UTIL.			200		1041		62		1303
204	ARR. MATER. TRANSPORTE					3956				3956
206	ARR. EQ. PROCES. INFOR						1650			1650
209	ARR. OT. INNOV. MATER.			100		50		73		223
212	REP. EDIF. Y OT. CONST.	5000	2825	7500	1500	10569	500	13971	18500	60365
213	REP. MAQ. INST. Y UTIL.	1000	1200	5800	4000	10510	1992	7250	6160	39919
214	REP. MATERIAL TRANSP.	6500	400	1000	400	36155	300	1875	5500	52130
215	REP. MAQ. Y ENSERES	300	100	350	300	4853	300	2963	2890	12056

COD ECO	DIUDA PÚBLICA	PRESIN. DE LA JUNTA	ECONOMIA Y HACIENDA	POLIT. TERRITO- RIAL	INDUS- TRIA Y TURISMO	AGRI- CULTURA	PRESI- DENCIA	EDUCA- CION Y CULTURA	SANIDAD Y BIEN-SOC	TOTALES
NOM EXPLICACION-CONCEPTO	CORTES									
216 REP. EQ. PROCESO INFOR			300				6000			6300
219 REP. OT. INNOV. MATER.		100	100			1016	250	22227		23693
220 MATERIAL DE OFICINA		1.500	25712	39000	41300	88038	86890	101108	83578	479126
221 SUMINISTROS		1.500	16834	25030	10765	179089	12186	224163	634715	1114322
222 COMUNICACIONES		1800	10150	30250	11250	60892	22880	28770	29425	205417
223 TRANSPORTES		500	640	850	2000	1652	376	6754	4092	17864
224 PRIMAS DE SEGUROS		000	3200	3400	410	10670	700	3199	3725	26304
225 TRIBUTOS			400	100		1399	50	62	1410	3421
226 GASTOS DIVERSOS		2.500	72047	29150	167150	45040	28577	531767	40330	989861
227 TRAB. REALIZ. OT. EMPR		9750	38087	24150	52275	38519	30167	28011	25100	246059
230 VIETAS Y LOCOMOCION		5650	20450	97600	24500	124749	3900	9012	34610	320671
232 TRASLADO		250		600			100	2519		3469
233 OTRAS INDEMNIZAC.			580	100				1310		1990
240 S.M. ARRENDAMIENTOS			50							50
241 S.M. REPARAC. Y CONSER			50			4937		1400		6395
242 S.M. MATER. SUM. Y OTRO			100			23935		7818		31853
2 GTS BIEN CORR Y SERV		94050	194945	319600	331850	680307	210429	998849	890065	3720155
300 INTEN. PUBLIC. Y BONOS		534000								534000
309 OTOS. EMPL. MOD. Y CA. P.		8030								8000
3 GASTOS FINANCIEROS		542030								542000
440 TR. COR. EMP. PUB. Y O.E			30000	2000	6000	2000	77000	33000		33000
440 TRANSF. CORR. CC. LL.			833000	8000	75000	90000		50900	451000	418900
470 TRANSF. CORR. EMPR. PRIV									113500	1119500
480 TRANSF. CORR. FAN. E ISFL	365572	145000	74000	9000	94000	661700	15675	341488	6128000	7854435
4 TRANSF. CORRIENTES	365572	145000	937000	19000	175000	753700	92675	425388	6692500	9625835
602 EDIF. Y OT. CONSTRUCC.				2729500						2729500
607 BIENES DE USO GENERA				3969200		2492400				6461600
608 OTRO INNOVIL. MATERIA						35000				35000
609 INNOVIL. IMMATERIAL						65000				65000
610 TERR. Y BIENES NATUR.				360000		2000		40000		402000
612 EDIF. Y OT. CONSTRUCC.		51000	350000	3275	101598	60000	538230		225000	1329103
613 MAQ. INST. Y UTILLAJE					75600	83005			105000	267605
614 MATERIAL DE TRANSPOR		10000				69550				99550
615 MOBILIARIO Y ENSERES		4000				9860		42900	45000	103760
616 EQUI. PARA PROC. INFOR						16000				16000
617 BIENES DE USO GENERA			1300000			1434372				2734372
618 OTRO INNOVIL. MATERIA						119500				119500
619 INNOVIL. IMMATERIAL			50000					40000		90000
620 TERR. Y BIENES NATUR.						9225				9225
624 EDIF. Y OT. CONSTRUCC.			45000	1117000	54000	517400		648112	445000	2826512
625 MAQ. INST. Y UTILLAJE		24300			47000	21100				92100
624 MATERIAL DE TRANSPOR						3000			45000	48000
625 MOBILIARIO Y ENSERES			5000		18500	15500		280000	105000	424000
626 EQUI. PARA PROC. INFOR					15000		199000	30000		244000
627 BIENES DE USO GENERA			125000	3573450		1197100				4895550
628 OTRO INNOVIL. MATERIA		300000			350000	28600				678600
629 INNOVIL. IMMATERIAL		60000				276720	83384			422104
637 BIENES USO GENERAL				2787350						2787350
4 INVERSIONES REALES		384000	242000	16236500	567375	6496930	344384	1639242	970000	26880431
740 TR. CAP. EMP. PUB. Y O.E		190000				2500				192500
740 TRANSF. CAP. CC. LL.		220000			30000	166000	25456892			25872892
770 TRANSF. CAP. EMPR. PRIV			250000	30000		1763500				2045500
780 TRANSF. CAP. INST. SFL.				1000000		913665				1913665
7 TRANSF. DE CAPITAL		410000	250000	1030000	30000	2847665	25456192			30024557
820 P.Y A. A CORTO PLAZO						107000				107000
821 P.Y A. A LARGO PLAZO		1200	10920	13440	6300	64260	5080	14490	93450	210000
822 P.Y A. A LARGO PLAZO		610	450	25740	1350	14760	990	8100	37980	90000
823 P.Y A. A CORTO PLAZO						111400				111400
841 COMP. ACC. EMPR. PRIV.			14080							14080
8 ACTIVOS FINANCIEROS		1800	25450	39180	7650	297420	6870	22590	131450	532480
*** T O T A L E S	365572	542000	1219075	2378075	19930812	1591831	15656038	26011214	4463550	16238727